



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001 31 03 010 2020 0147 - 00
Demandante	M MEDICAL SAS
Demandado	CORPORACIÓN GENESIS IPS
Proceso	Ejecutivo
Decisión	Agrega respuesta oficios Ordena oficiar nuevamente a Bancolombia

1.- Agréguese respuesta positiva del BANCO DE BOGOTÀ a nuestro oficio de embargo nro. 281 de abril 6 de este año.

2.- En cuanto a la respuesta de BANCOLOMBIA a nuestro oficio nro. 280 de la misma fecha, se dispone oficiarles para aclararles lo siguiente:

a.- la entidad aquí demandada es CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS (En liquidación) con NIT 811.041.637-9 (antes **CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL**)

b.- Por auto de noviembre 10 de 2020 se ordenó embargo de las cuentas que tenía la demandada ante dicho banco y se emitió oficio nro. 667 de esa misma fecha.

Se anota sí que en ese oficio no se anotó el NIT de la Corporación, ni se indicó ningún número de cuenta.

c.- Bancolombia nos responde en noviembre 11 de 2020 indicando que había embargado la cuenta de ahorros terminada en en nro. 5900 perteneciente a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMACOL

Aquí hay que hacer la siguiente claridad: Si bien el juzgado no anotó en el oficio el NIT de la demandada, de todos modos, allí aparecía claramente **CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL**). Es verdad que se debió indicar que el nombre actual era

CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, pero ocurrió que en el banco se confundió la CAJA DE COMPENSACIÓN con la CORPORACIÓN, y de esa confusión resultó que se embargó la cuenta de dicha CAJA que no estaba demandada en éste proceso.

d.- En abril 5 de éste año, se recibe memorial elevado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMACOL -COMFAMILIAR CAMACOL, **con nit 890.900.840-1**, comunicando que el viernes 26 de marzo de 2021 recibió informe de los Bancos de Bogotá y Bancolombia, sobre la aplicación de una medida de embargo sobre las cuentas de dicha entidad por un valor de: Mil cien millones de pesos (\$1.100.000.000). Pero que revisado el proceso en la plataforma de la Rama Judicial se pudo evidenciar que, el radicado del proceso sobre el que se decretó esta medida de embargo resulta del proceso ejecutivo que cursa en contra de la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS (En liquidación) con NIT 811.041.637-9, entidad completamente ajena a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMACOL – COMFAMILIAR CAMACOL y cuyo proceso ejecutivo no tiene relación alguna con esa entidad, razón por la cual solicita desembargo de dicha cuenta, porque al parecer se trata de un error en la entidad demandada.

Ciertamente revisando el juzgado el proceso, se trata de una demanda ejecutiva promovida por M. MEDICAL SAS, en contra CORPORACION IPS CONFAMILIAR CAMACOL, NIT 811041637-9 (hoy CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS En liquidación), para el pago de unas facturas generadas por dicha entidad como propietaria del establecimiento denominado CORPORACIÓN GENESIS IPS, entidad totalmente diferente a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMACOL -COMFAMILIAR CAMACOL.

e. Dado lo anterior, por auto de abril 6 de éste año se dispuso Oficiar a Bancolombia para corregir el error LEVANTANDO EL EMBARGO de la cuenta de AHORROS TERMINADA EN 5900 por corresponder a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMACOL, que no es parte en el proceso.

f.- se reitera entonces que la confusión se presentó por que en la solicitud de medidas no se indicó el número de las cuentas que se querían embargar, en los oficios, se omitió anotar tanto los números de cuentas (suministrados por Transunion) como el NIT de la demandada; y finalmente BANCOLOMBIA confundió la IPS con la CAJA DE COMPENSACIÓN, y procedió al embargo de la cuenta de ésta última, la cual no es parte en el proceso.

Conclusión: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMACOL COMFAMILIAR CAMACOL con NIT 8909008401 no es parte en éste proceso.

CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL COODAN con NIT 811041637-9 (hoy CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS En liquidación) es demandada en éste proceso y es persona distinta de la CAJA DE COMPENSACION.

g.- Con base en lo anterior, se expedirá nuevo oficio explicando todo lo anterior al banco, pidiéndole que levante el embargo de la cuenta de la CAJA DE COMPENSACION; y en su lugar se indicará el número de las cuentas señaladas en el oficio de TRANSUNION, que son las que deben embargarse.

Expídase oficio Por secretaría acompañando copia del auto anterior y de éste auto, y si el banco llegase a requerirlo, se podrá disponer el envío del enlace del expediente para mayor claridad.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez